

CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 5 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: ARES. LOCALIDAD: ARES.
CODIGO DE CENTRO: 45004557
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "RAFAEL GARCÍA VALIAD".
DOMICILIO: AVDA SANTA TERESA S/N.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
TRANSFORMACIONES: 1 MIX. E.G.B. SE TRANSFORMA EN 1 DE PARVULOS.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 19 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: YUNCLER. LOCALIDAD: YUNCLER.
CODIGO DE CENTRO: 45004550
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "REMIGIO LATA".
DOMICILIO: GENERAL FRANCO, S/N.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
CREACIONES: 1 DIRECCIÓN F.D.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 0 MIX. E.G.B., 0 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

MUNICIPIO: YUNJOS. LOCALIDAD: YUNJOS.
CODIGO DE CENTRO: 45004600
DENOMINACIÓN: COLEGIO PÚBLICO "INSTITUCIÓN DE CONSERVACIÓN".
DOMICILIO: LEFANTE.
RÉGIMEN ORDINARIO DE PROVISIÓN.
CREACIONES: 1 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCIÓN F.D.
COMPOSICIÓN RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B., 7 DE PARVULOS Y 1 DIRECCIÓN F.D.

14136 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se rectifica error en la relación de aprobados en el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, realizado en Segovia, hecha pública por Orden de 27 de agosto de 1982.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús Hernández López, en relación con el curso de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, que ha realizado en Segovia, convocado por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo).

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 27 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), figura el interesado con error en su nombre.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1982, página número 29473, Segovia, donde dice: «Hernández López, María Jesús», debe decir: «Hernández López, Jesús».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

14137 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca al Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», sito en Huesca, plaza de la Universidad, número 2, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de 15 de noviembre de 1983, se le concede a dicho Centro la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Huesca que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 8 de febrero de 1988 se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del Centro no ha formulado alegación alguna;

Resultando que el Centro objeto de este expediente no ha recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, serían debidamente reintegradas;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales

de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el «Centro Oscense de Nuevas Profesiones» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese en sus actividades que, además, no afecta a la escolarización de los alumnos de la zona donde está ubicado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro Oscense de Nuevas Profesiones», de Huesca.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14138 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Públicas de la Administración Local para determinadas actividades de educación compensatoria a desarrollar durante el curso 1988/1989.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan subvenciones para Corporaciones Locales y demás Entidades Públicas de la Administración Local, tengan o no personalidad jurídica distinta a la propia Corporación, que lleven a cabo alguna de las actividades de Educación Compensatoria, expresadas en el artículo 2.º, puntos 1 y 2, de la presente Orden, con cargo a los correspondientes créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento, hasta un total de 26.394.000 pesetas para el curso 1988/1989.

Art. 2.º Estas subvenciones podrán ser solicitadas por los representantes legales de las Corporaciones Locales y Entidades Públicas de la Administración Local que cumplan las condiciones establecidas por el artículo 11 de la Orden de 27 de mayo de 1988 sobre procedimiento de concesión de subvenciones, antes citada, y vayan a desarrollar durante el curso 1988/1989 las siguientes actividades incluidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), sobre Educación Compensatoria:

1. La realización de obras de reparación menor, conservación y mantenimiento (según la definición establecida por el artículo 57 del Reglamento General de Contratación del Estado) en locales dependientes de Corporaciones Locales que en su día fueron cedidos al Programa de Educación Compensatoria, para ser utilizados como Centros de Recursos, Servicios de Apoyo y Aulas para jóvenes de 14 y 15 años.

2. Apoyo a alumnos de hasta 16 años con déficit sociocultural (minorías étnicas, itinerantes, feriantes, temporeros) atendidos por el Programa de Educación Compensatoria, a través de la aportación de trabajadores sociales, asistentes sociales, psicólogos, que faciliten la escolarización sirviendo de enlace entre escuela, familia y entorno social.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo 4.º de la Orden de 27 de mayo sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria, las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo a la presente Orden, y se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en que radique el domicilio social del solicitante, acompañándose la documentación relacionada en el artículo 12 de la Orden de procedimiento anteriormente citada.

El plazo de presentación de solicitudes se cerrará a los quince días naturales del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez realizado el informe individual de cada solicitud, enviarán a la Dirección General de Promoción Educativa dichas solicitudes debidamente relacionadas en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la finalización del de presentación.

Art. 5.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Promoción Educativa, y efectuada la selección definitiva, la Comisión a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de procedimiento, elevará, a través de su Presidente, la propuesta de concesión, denegación y exclusión de las solicitudes de subvención.

Art. 6.º La Orden de concesión determinará en cada caso los perceptores, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación y justificación, así como la relación motivada de solicitudes denegadas y excluidas, junto con las salvaguardias expresadas en los artículos 9.º y 10.º de la Orden de procedimiento.

La Orden de concesión de las subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación, Director general de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

Solicitud de subvención para actividades de Educación Compensatoria que desarrollen Corporaciones Locales/Entidades Públicas Locales durante el curso 1988/1989

Don/doña de (1) de (2)
con domicilio en (3) localidad
provincia de C. P. Teléfono

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 1 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del) por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales/Entidades Públicas Locales que vayan a realizar actividades de Educación Compensatoria en el curso académico 1988/1989, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria y la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo) sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria,

SOLICITA: Una subvención de pesetas (en letra) para desarrollar la actividad de (4)

según el proyecto de actuación que presenta, para lo cual adjunta la siguiente documentación (5):

- Memoria explicativa del proyecto de actuación.
- Memoria económica del proyecto de actuación.
- Código de identificación de personas jurídicas y Entidades en general.
- En su caso, Estatutos de la Entidad Pública solicitante.
- Proyecto de ejecución de la obra (6).
- Calendario de ejecución de la obra (6).
- Certificación del responsable de la Corporación o Entidad Pública Local acreditativo de la plena posesión y de la disponibilidad real de los terrenos necesarios para la viabilidad del proyecto.
- Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida (7).
- Certificado de haber sido cumplida la finalidad que haya motivado la concesión de la subvención (7).
- Memoria explicativa de las actividades de Educación Compensatoria subvencionadas en el curso 1987/1988 (7).

En a de de 1988.
(Lugar, fecha, firma y sello)

Fdo:

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

- (1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud, en caso de delegación de atribuciones cítese la disposición correspondiente.
- (2) Ayuntamiento, Universidad Popular Municipal
- (3) Domicilio de la Corporación, de la Entidad Pública Local
- (4) Si la Corporación o Entidad Pública Local va a desarrollar más de una actuación de Educación Compensatoria, para las que quiere solicitar subvención, aunque estén relacionadas, se cumplimentará una solicitud por cada una de ellas con su documentación correspondiente.
- (5) Márquese con una «X» la documentación que se acompaña, teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el artículo 12 de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre procedimiento de concesión de subvenciones para actividades de Educación Compensatoria.
- (6) Si el coste total del proyecto de ejecución de la reparación menor, conservación o del mantenimiento no sobrepasa los 2.500.000 pesetas, la documentación a acompañar se podrá sustituir por un presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras.

(7) Únicamente se cumplimentará, entre el día 1 y 30 de junio de 1988, por aquellas Corporaciones o Entidades Públicas Locales que percibieron subvención de Educación Compensatoria para el curso 1987/1988.

14139 RESOLUCION de 13 de abril de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

La Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988, por la que se hace pública para el curso académico 1988/89 la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas, indica en su segundo número que por Resolución de la Secretaría General de Educación se establecerán las cuantías de las aportaciones económicas que en su caso hayan de realizar las familias, según su nivel de renta, para subvenir a los gastos de residencia y comedor, así como los requisitos que han de reunir los alumnos para beneficiarse de la reducción total o parcial de las tasas académicas establecidas.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

Primero. Ambito de aplicación.-La presente Resolución regula para el curso 1988/89, la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la normativa vigente.

Segundo. Gratuidad de matrícula.-En aquellos niveles académicos a los que no alcance la exención de tasas de matrícula prevista en la normativa vigente, podrán solicitar la gratuidad de la misma aquellos alumnos cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 446.000 pesetas cuando se trate de familias de hasta cuatro miembros computables; por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 265.000 pesetas.

Tercero. Ayudas de comedor.-Podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía aquellos alumnos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 378.000 pesetas cuando se trate de familias de hasta cuatro miembros computables; por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 227.000 pesetas. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa. Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 315 pesetas por cada comida efectuada en el Centro, o, en su caso, el coste real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo régimen de contratación. En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por el Consejo Escolar de los Centros respectivos.

Cuarto. Participación económica en los servicios residenciales.-Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual Pesetas
Hasta 378.000 pesetas	-
De 378.001 a 420.000 pesetas	41.700
De 420.001 a 455.000 pesetas	64.900
De 455.001 a 485.000 pesetas	104.800
Más de 485.000 pesetas	161.400

Por cada miembro de la familia que exceda de cuatro se añadirán 227.000 pesetas.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

Los alumnos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro a que se refiere el punto décimo, apartado dos, de la Orden de 15 de marzo de 1988, que obtengan la plaza, no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto. Módulo de ingresos anuales por familiar.-Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el número noveno de la Orden de este Departamento de 15 de marzo de 1988 por la que se hace pública, para el curso académico 1988/89, la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Sexto. Requisitos académicos.-Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para